



GV ABOGADOS & ASOCIADOS SAS

AL HECHO CUARTO: No me consta.

AL HECHO QUINTO: Es cierto

EXEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO POR ALTERACION DE MALA FE

Solicito que esta excepción este llamada a prosperar, como quiera que el titulo valor base de recaudo de la demanda que hoy nos ocupa, es como cualquier titulo un documento autónomo, debidamente diligenciado, por lo que el Juzgado libro mandamiento de pago por encontrar inmerso los requisitos comunes de los títulos valores y especiales de la letra de cambio, no obstante, al alterar el titulo valor, genera agravios e injusticias con los obligados de buena fe, como en este caso es mi prohijada, una señora que firmo el titulo valor por una cifra menor a la que en el se estipula y que por maniobras del demandante la perjudica.

Ahora bien, en el caso concreto, mi prohijada la señora MAGNIA ARAUJO MORLES y el señor CARLOS ALBERTO RIOS, suscribieron varias cantidades de títulos valores, los cuales por mala fe del demandante no fueron entregados, no obstante, la cifra original que se incorporó en el titulo valor fue por \$2.000.000 la cual tenían que ser pagaderas en 4 cuotas de \$500.000, per nótese la MALA FE, del demandante que altero la fecha de vencimiento y el valor de la letra de cambio de \$2.000.000 a \$42.000.000, ahora en el titulo valor se vislumbra que tenía que ser pagadas en cuotas semanales del valor de \$500.000, cuotas que si fuera cierta la cifra expuesta en el título, seria en los términos desde la fecha de creación hasta la de su exigibilidad el total de 96 semanas, esto nos da el valor de \$48.000.000, no siendo congruente, más bien disparejo el valor con las exigibilidades, por esta razón se ve la mala fe que tiene el demandante para hacer efectiva una obligación que no le corresponde.

PRETENSIONES

PRIMERA: Reconocerme personería jurídica para actuar en el proceso de referencia

SEGUNDA: Declarar probadas las excepciones de merito expuesta por el suscrito del cobro de lo no debido por alteración de mala fe

TERCERA: Condenar al demandado en costas procesales y agencias en derecho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Me atengo a la incorporada en la demanda, como titulo valor de la letra de cambio, objeto de esta Litis.

ANEXOS

1. Respectivas copias
2. Poder
3. 2CD



G & A ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta.

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Carlos Alberto Ríos Salcedo

Demandado: Magnolia Araujo Morales

Radicado: 2019-00002-00

Asunto: Contestación de demanda

BRAYAN DUVAN GUZMAN PUENTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 1.121.934.181 y portador de la L.T 17.550 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora MAGNOLIA ARAUJO MORALES, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía 40.361.455 de Granada, Meta, quien funge como demandada en el proceso de referencia, promovido por el señor CARLOS ALBERTO RIOS SALCEDO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 86.057.632, me permito impetrar ante su despacho la contestación de la demanda de la siguiente manera:

DE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo a todas las pretensiones expuestas por el demandante, como quiera que se obra de mala fe, y la suma que se generó no es por el valor que se incorpora, en consecuencia las otras excepciones deberán frustrarse.

DE LOS HECHOS

Me permito contestar los hechos de la presente demanda por la enumeración provista por el demandante:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, mi poderdante nunca sostuvo amistad alguna con el señor CARLOS ALBERTO RIOS, y tampoco se efectuó ningún préstamo de dinero por la suma de \$42.000.000 si no fue por el valor de \$2.000.000 los cuales ya fueron cancelados en su totalidad, el señor Carlos Alberto Ríos, obra de mala fe al pretender cobrar por un título valor alterándolo de una manera deshonesta con una cifra de más.

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, pues si se firmó la letra de cambio el día 8 de octubre de 2016, pero lo que no es cierto es su forma de vencimiento, pues esta estaba destinada a vencer a los 4 meses en cuotas de \$500.000, tal como lo dice el título valor, ahora bien es totalmente erróneo e ilógico pretender dar un plazo de 24 meses a cuotas de \$500.000 como lo dice el título valor, por la cantidad de \$42.000.000, nótese que en 24 meses (96 semanas) por el valor de \$42.000.000 en la cantidad de cuotas semanales de \$500.000, da en totalidad de \$48.000.000, desde ya preparo la mala fé.

AL HECHO TERCERO: No es cierto.



GV ABOGADOS & ASOCIADOS SAS

NOTIFICACIONES

A las partes en las indicadas en el escrito de la demanda, y al suscrito en la carrera 6ª #5B.26, en esta ciudad, Abonado celular 3208173799 y al correo electrónico gv.asociadosjuridico@gmail.com

Al demandante en las mismas direcciones aportadas en la demanda

Del señor Juez,

BRAYAN DUVAN GUZMAN PUENTES

C.C 1.121.934.181 V/cio, Meta

L.T 17.550 Del C.S.J